**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA**

**CASO 11.443 WASHINGTON AYORA RODRIGUEZ**

**INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA Nº 105/01**

**ARCHIVO**

**(ECUADOR)**

1. **RESUMEN DEL CASO**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Washington Ayora Rodríguez  **Peticionario (s):** Comisión Ecuménica de Derechos Humanos  **Estado:** Ecuador  **Fecha de inicio de las negociaciones:** 19 de octubre de 1999  **Fecha de Firma de ASA:** 15 de agosto de 2001  **Informe de Acuerdo de Solución Amistosa Nº:** [**105/01**](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2001sp/Ecuador11443.htm), publicado el 11 de octubre de 2001  **Duración estimada de la fase de negociación:** 2 años  **Relatoría vinculada:** Personas Privadas de Libertad  **Temas:** Personas privadas de la Libertad/Centros de detención/Condiciones de detención/Comisarías/Cuidado y Custodia/Investigación/ Sistema Penitenciario/Tortura/ Tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes**/** Detención arbitraria o ilegal/ Investigación  **Hechos:** Washington Ayora fue condenado en 1989, mediante sentencia, por un delito de hurto. Según lo alegado en la petición, desde esa fecha Washington Ayora se había sentido asediado por los policías nacionales, quienes en múltiples oportunidades lo habían detenido con el pretexto de “investigarlo”, situación que hizo que viviera en constante estado de inseguridad y miedo. El 14 de febrero de 1994, a las 16:30 horas, Washington Ayora se encontraba en la Ciudadela del Maestro en la Ciudad de Loja, cuando fue detenido por elementos de la policía, quienes le manifestaron que tenían una boleta de captura [la que nunca le mostraron al detenido] y lo condujeron a los calabozos de la policía en donde permaneció incomunicado hasta el día 18 de febrero, fecha en la que fue trasladado al Centro de Rehabilitación Social de Loja para ser investigado. En los calabozos del Cuartel de Policía fue torturado, lo cual se comprobó con el acta y el informe de reconocimiento médico practicado al detenido. El 21 de febrero de 1994, el Comisario Nacional Primero de Cantón Loja extiende la boleta de excarcelación a favor de Washington Ayora, por considerar que no existían méritos suficientes para mantenerlo detenido.  **Derechos alegados:** Los peticionarios alegaron la violación del derecho a la vida (artículo 4), derecho a la integridad personal (artículo 5), derecho a la libertad personal (artículo 7), garantías judiciales (artículo 8) y derecho a la protección judicial (artículo 25), de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), todo en contravención de las obligaciones que figuran en el artículo 1(1) del mismo instrumento, en perjuicio del señor Washington Ayora Rodríguez. |

1. **ACTIVIDAD PROCESAL**
   * + 1. El 15 de agosto de 2001, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
       2. El 11 de octubre de 2001, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa, mediante informe No. 105/01.
2. **ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Cláusula del Acuerdo** | **Estado de Cumplimiento** | |
| * + 1. **RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y ALLANAMIENTO**   El Estado Ecuatoriano reconoce su responsabilidad internacional por haber conculcado los derechos humanos de Washington Ayora Rodríguez, reconocidos en los Artículos 4 (Derecho a la Vida), Artículo 8 (Garantías Judiciales), Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) Artículo 7 (Derecho a la Libertad Personal) y Artículo 25 (Protección Judicial), en relación con la obligación general contenida en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, siendo dichas violaciones cometidas por agentes del Estado, hecho que no ha podido ser desvirtuado por el Estado y ha generado la responsabilidad de éste frente a la sociedad.  Con estos antecedentes el Estado Ecuatoriano se allana a los hechos constitutivos del Caso Nº 11.443, que se encuentra en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y se obliga a asumir las medidas reparadoras necesarias a fin de resarcir los perjuicios ocasionados a las víctimas de tales violaciones o en su defecto a sus causahabientes. | **Declarativa** | |
| **IV. INDEMNIZACIÓN**  Con estos antecedentes, el Estado Ecuatoriano, por intermedio del Procurador General del Estado, éste como único representante judicial del Estado Ecuatoriano de acuerdo con el Art. 215, de la Constitución Política de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial Nº 1, vigente desde el 11 de Agosto de 1998, entrega a la señora Eusebia Imelda Rodríguez Bosa, con cédula de ciudadanía número 1100133923, madre del señor Washington Ayora Rodríguez, fallecido, y representante de la señora Merci Rosalía Vasquez Trujillo, viuda del señor Washington Ayora Rodríguez, una indemnización compensatoria por una sola vez, de treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$ 30,000.00), con cargo al Presupuesto General del Estado. […] | **Total[[1]](#footnote-2)** | |
| **V. SANCIÓN DE LOS RESPONSABLES**  El Estado Ecuatoriano, se compromete al enjuiciamiento tanto civil como penal y a la búsqueda de sanciones administrativas de las personas que, en cumplimiento de funciones estatales o prevalidos del poder público, se presume que tuvieron participación en la violación alegada.  La Procuraduría General del Estado se compromete a excitar tanto a la Ministra Fiscal General del Estado, organismos competentes de la Función Judicial, como a los organismos públicos o privados competentes para que aporten información legalmente respaldada que permita establecer la responsabilidad de dichas personas. De haber lugar, este enjuiciamiento se realizará con sujeción al ordenamiento constitucional y legal del Estado Ecuatoriano. |  | **Incumplido[[2]](#footnote-3)** |

* + 1. **NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO**

1. La Comisión valoró la solicitud realizada el 17 de enero de 2020 por la parte peticionaria, en la cual solicitó el cese de la supervisión del acuerdo y el archivo del caso, dada la pérdida de contacto con las víctimas del caso. Al respecto, la Comisión decidió cesar la supervisión del acuerdo de solución amistosa y archivar el caso, dejando constancia en el Informe Anual 2020 que la medida de justicia fue incumplida por el Estado ecuatoriano y que el nivel de cumplimiento del acuerdo es parcial.
   * 1. **RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO**
2. **Resultados individuales del caso**

* El Estado realizó la reparación económica, según lo establecido en el acuerdo.

1. CIDH, Informe No. 105/01, Caso 11.443, Solución Amistosa, Washington Ayora Rodriguez, Ecuador, 11 de octubre de 2001. [↑](#footnote-ref-2)
2. Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf> [↑](#footnote-ref-3)